



REF:	CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA
RAD. UNICO:	08-638-31-89-001-2023-00042-00
ACCIONANTE:	ANIBAL CESAR ARIZA ESCOBAR
ACCIONADO:	NUEVA EPS
VINCULADOS:	CLINICA REINA CATALINA DE BARANOA Y HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACION DE RIONEGRO ANTIOQUIA

INFORME SECREARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. En lo que respecta al trámite del proceso, me permito manifestar que la parte accionante presentó solicitud de incidente de desacato. Al despacho para lo de su cargo.

Sabanalarga Atlántico, junio 13 de 2023.

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLÁNTICO, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, el cual establece:

"ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.



En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

El despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a NUEVA EPS, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, a través del funcionario que funja como superior del responsable del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 24 de abril de 2023, haga cumplir el mismo y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

SEGUNDO: REQUERIR a NUEVA EPS, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, suministre al despacho los nombres e identificaciones tanto del superior como de la persona directamente obligada o encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de abril de 2023, proferida por este despacho dentro de la acción constitucional de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e463f7a93be61b4d9551664a056f2a2b56da282f9e8e16756484ebe54575fc2**

Documento generado en 13/06/2023 09:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>